

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 31 DE OCTUBRE DE 2023.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

145/2023  
Y SU  
ACUMULADA  
151/2023

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 298 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 298 BIS Y 298 TER DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)

3 A 23  
RESUELTAS

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 31 DE OCTUBRE DE 2023.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:**

**NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES  
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LORETTA ORTIZ AHLF  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
(POR GOZAR DE VACACIONES AL HABER  
INTEGRADO LA COMISIÓN DE RECESO  
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO  
PERÍODO DE SESIONES DE DOS MIL  
CATORCE)**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 13:05 HORAS)**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Buenas tardes, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 110 ordinaria, celebrada el lunes treinta de octubre del año en curso.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, les consulto si podemos aprobarla en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, por favor, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 145/2023 Y SU ACUMULADA 151/2023, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 298 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 298 BIS Y 298 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SU ACUMULADA.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 298 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 298 BIS Y 298 TER DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DANDO LUGAR A LA REVIVISCENCIA DE LOS PRECEPTOS, CUYA INVALIDEZ SE DECRETÓ EN EL PUNTO RESOLUTIVO ANTERIOR, PREVIOS A LA EMISIÓN DEL DECRETO RECLAMADO.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. Si no hay alguna observación, les consulto si podemos aprobar estos apartados en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Y pasaríamos al estudio de fondo, que en el capítulo V se presentan en dos subapartados sobre consideraciones metodológicas y violaciones al procedimiento legislativo. Si es tan amable, señor Ministro ponente, de exponer estos temas.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** ¿Cómo no? Claro que sí.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** De manera muy breve, señoras y señores Ministros, no voy a repetir lo que ya dice el proyecto y que seguramente ustedes lo conocen muy bien.

En el primer bloque de la propuesta, se propone declarar infundados los argumentos por los que se arguye que la convocatoria a la sesión de la Comisión de Asuntos Político-Electorales no fue publicada oportunamente. También se propone

declarar infundados los argumentos por los que se acusa que el dictamen aprobado por la comisión no fue circulado al pleno del Congreso con la anticipación debida.

Por otra parte, en el segundo subapartado se propone declarar también infundado el concepto de invalidez por el que los accionantes sostienen que el decreto infundado debía tener una motivación reforzada, pues representa una transgresión a los derechos, ya que de la revisión del expediente se puede advertir que la Comisión de Asuntos Político-Electorales expuso las razones por las que consideró necesario emitir el decreto cuestionado.

Por lo que se refiere a la violación a las reglas del quórum y votación, se presentaron y se alegaron tres violaciones en el procedimiento legislativo. Por ello, se propone la invalidez del decreto en su totalidad, ya que se consideró que las violaciones que ahí se determinan se traducen en una vulneración a la certeza y seguridad jurídica propias de una democracia deliberativa, así como las reglas del quórum y votación, por lo que, al afectarse el núcleo esencial del procedimiento legislativo, no podría subsistir el decreto impugnado ni siquiera bajo alguna forma de convalidación o sanación en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, pues la infracción de las reglas de votación habría tenido como efecto que el dictamen no hubiera sido remitido al pleno para su discusión y votación y, en consecuencia, que no se hubiera podido aprobar. Es cuanto, señora Ministra, en resumen.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministro ponente.  
Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Ministra Presidenta. Yo, respetuosamente, estoy en contra de la propuesta. En este caso, tenemos que la comisión dictaminadora, en una reunión de trabajo virtual, se ocupó de discutir y analizar el dictamen con la presencia de la totalidad de sus integrantes, y una vez que se tuvo por suficientemente discutido, se procedió a tomar la votación. El secretario de la comisión dio cuenta de que había cinco votos a favor del dictamen, dos en contra y una abstención, por lo que tuvo por aprobado el dictamen; en ese momento, dos de los diputados manifestaron que no se les había tomado su voto, pero, al haber declarado la aprobación del dictamen, la comisión continuó con el siguiente punto del orden del día.

Como bien sostiene el proyecto, fue desacertado que la comisión tuviera por aprobado el dictamen, pues en realidad fueron solo cuatro los votos a favor del dictamen, los que no resultaban suficientes para tenerlo por aprobado de forma mayoritaria, como exige el reglamento del Congreso. Sin embargo, contrario a lo que sostiene la consulta, desde mi punto de vista esta violación (que sí lo es) no tiene potencial invalidante. Si bien el trabajo de la comisión fue irregular, el resto del procedimiento legislativo se llevó a cabo de manera correcta: el dictamen se hizo del conocimiento de la mesa directiva cinco días antes de la sesión del pleno y esto permitió a los legisladores que se impusieran de su contenido días antes de su debate en la sesión plenaria y con suficiente tiempo para conocer, precisamente, su alcance y contenido.

Además, dicho dictamen fue presentado ante los legisladores que constituyeron el quórum y, después y derivado de que conocían este dictamen desde días antes, algunos diputados se posicionaron en

la tribuna y otros formularon votos razonados a favor o en contra de la propuesta. El debate parlamentario existió, y finalmente fue aprobado por mayoría de votos tanto en lo general como en lo particular; y quizá no esté de más destacar que los dos diputados que no pudieron votar en la comisión estuvieron presentes en la sesión del pleno sin que se hubieran manifestado al respecto.

Todo esto me lleva a la conclusión de que, si bien la comisión recabó el voto del dictamen de manera irregular (reitero, como bien da cuenta el proyecto) esto no tiene un potencial de impacto negativo en la calidad democrática del debate que se dio al seno de ese pleno, no solo por lo nutrido y plural de ese debate, sino porque queda claro que los legisladores tenían conocimiento claro de cuál era la propuesta de la comisión y de qué era lo que estaban votando. Por eso, la irregularidad destacada no trascendió al resultado del trabajo legislativo, pues se emitió un dictamen que los diputados conocieron de manera previa a la sesión y se votó con posiciones tanto a favor como en contra.

Por lo anterior, considero respetuosamente que los desaciertos de la comisión quedaron superados y no trascendieron al trabajo que se realizó en ese Congreso. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo estoy de acuerdo con la propuesta que nos formula el señor Ministro Aguilar, en donde demuestra, consistentemente, una serie de violaciones al proceso legislativo; sin embargo, mi



participación única y exclusivamente buscaría, en la eventualidad de que se llegara a aprobar el proyecto como se propone, destacar una serie de ideas que (para mí) son fundamentales.

Parece ser una regla general en nuestro derecho parlamentario que, cuando una iniciativa se hace llegar a un Congreso a alguna Cámara, esta en su pleno decide enviarla a la comisión que tenga injerencia en el tema del cual la iniciativa se trata. Todos debemos recordar que la composición de cada una de las comisiones allega a quienes integran estas Cámaras de las personas más conocedoras y aplicadas a cada uno de estos temas, por eso existen tantas comisiones como cada Congreso crea conveniente tener para analizar los distintos temas y variadas iniciativas que se hacen llegar. Una vez que la iniciativa ha sido llevada a una comisión, esta se reúne para dictaminarla; si esto se aprueba, esto es, que la iniciativa se habrá de convertir en un instrumento en el que se dé una ley, este dictamen es el fundamento en el que la comisión considera viable la misma y se lleva a la consideración de todo el pleno. Aquí hay una diferencia fundamental: la comisión estudia la iniciativa y la dictamina; la asamblea, en su totalidad, examina un dictamen, no la iniciativa.

En el principio de mi presentación, expresaba (yo) que el derecho parlamentario reconoce que, precisamente, ese dictamen es el que habrá de ser votado por la asamblea y cada una de las legislaturas establece reglas para su procesamiento. Una de las que es común, desde el Congreso de la Unión y cualquiera de las 32 entidades federativas, es que solo por mayoría se aprueban los dictámenes y, particularmente, la del Congreso de la Ciudad de México establece que será la mayoría de los presentes quienes aprueben ese

dictamen y, una vez aprobado, se lleva a la consideración el dictamen al pleno.

La versión taquigráfica de la sesión en donde la comisión respectiva sesionó, precisamente, esta iniciativa arroja que, al requerir la votación, se advirtió que cuatro de los nueve integrantes votaban a favor del dictamen, dos más no expresaron ni dieron respuesta alguna (ya llevamos seis), dos más se expresaron en contra (son ocho) y una más se abstuvo, esto es, esta votación refleja exactamente el número de integrantes de la comisión que estaban presentes para votar: 4, 2, 2 y 1. En el momento en que el secretario de la comisión da a conocer la votación final (que es precisamente la que les acabo de informar), esto revela que no hay mayoría que haya aprobado ese dictamen y que, por consecuencia, ese dictamen no podría ser sometido a la asamblea que habría de decidir sobre su viabilidad. No obstante ello, el presidente de la comisión requirió al secretario para que volviera a recabar el voto de una de sus integrantes, que había votado a favor. esta contestó: “no se me tomó parecer; mas sin embargo, estoy a favor”; esto llevó a que se diera un nuevo recuento, en donde ahora resultaron cinco votos a favor, dos en contra y dos abstenciones. De este modo, se contó dos veces el voto de una de las personas que integró la comisión porque esa misma ya había votado dentro de los cuatro que habían aceptado el dictamen.

Bajo esta perspectiva, lo que, en realidad, el Congreso de la Ciudad de México discutió fue el dictamen que no alcanzó la mayoría en su comisión; razón suficiente para creer (o, por lo menos, a mí me convence) el proyecto, que establece un vicio de carácter invalidante, pues (insisto) ningún Congreso analiza iniciativas, solo

los dictámenes, y los dictámenes son la voluntad de los integrantes de un cuerpo legislativo para aprobar o desaprobar un dictamen. Si el dictamen contiene vicios, evidentemente, estos se reflejan en la condición democrática de la decisión, independientemente de que quienes iban a votar a favor lo iban a hacer mayoritariamente y los que iban a votar en contra lo iban a hacer minoritariamente; lo que tuvieron a su alcance para decidir era un acto viciado, en donde no se alcanzó la mayoría y eso se demuestra, simple y sencillamente, con la versión taquigráfica de la sesión.

Esto, en la eventualidad (insisto) de que se llegara a aprobar el proyecto que nos presenta a la consideración de este Alto Tribunal el señor Ministro Aguilar Morales, creo debe destacarse, particularmente, que la asamblea no discute iniciativas sin un dictamen, y el dictamen tiene un vicio que lo hace inválido. Gracias, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien más?  
Ministra Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministra Presidenta. Respetuosamente, no comparto el sentido del proyecto, pues considero que las violaciones estudiadas en el proyecto no tienen un potencial invalidante. Como lo he sostenido en múltiples precedentes, estimo que las irregularidades cometidas en una fase preparatoria de carácter técnico dentro del proceso legislativo, como la dictaminación, no implican la invalidez del decreto impugnado si estas no afectan en forma determinante la deliberación democrática.

En el caso concreto, considero que la omisión de tomar el quórum previo a la votación de lo general del dictamen, los problemas de un legislador para conectarse a la sesión virtual, así como el error al tomar y dar los resultados de la votación, todo en el contexto de la dictaminación, no son cuestiones que hayan afectado de forma determinante la deliberación.

En mi opinión, lo relevante es que, en la etapa de la dictaminación, se cumplió con lo establecido en los artículos 274 del Reglamento y 77 de la Ley Orgánica, ambos del Congreso de la Ciudad de México, pues al votar, en lo general, el dictamen estuvieron presentes siete de nueve legisladores que integran la Comisión de Asuntos Político-Electorales, y cuatro de esas personas manifestaron su voto a favor de la propuesta, es decir, la mayoría de quienes estaban presentes. Es por ello por lo que (respetuosamente) votaré en contra de la propuesta. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien más? Yo, respetuosamente, también voy a votar en contra. Sí, (a mi juicio) sí hay violaciones al procedimiento legislativo; sin embargo, no alcanzan un potencial invalidante.

Del examen de las constancias arriba al convencimiento que, si bien en la sesión de la comisión en que fue aprobado el dictamen se incurrió en la irregularidad de no verificar formalmente el quórum que permanecía en el momento de la votación, es cierto también que el secretario anunció una votación incorrecta; sin embargo, materialmente estimo que el número de integrantes de la comisión que debe contabilizarse como presentes es de siete y no de nueve,

y que la votación mínima exigida para la aprobación del dictamen, ateniendo a ese quórum, era de cuatro votos, la cual sí se alcanzó; ello lo fundamento, precisamente, en el acuerdo del Congreso que regula las sesiones virtuales. Por lo tanto, votaría yo en contra. Tome votación, por favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Perdón, si me permite.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ah, perdón. Ministro Aguilar, adelante.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, un solo comentario. Esto de esta omisión no es (para mí) una cuestión de opinión de que si participaron, lo discutieron o no lo discutieron los integrantes de la comisión: se trata de las reglas que se establecen en el propio Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en sus artículos 106, párrafo cuarto, y 258.

El problema no es que hayan opinado algunos en una forma o en otra. No se trata tampoco de lo que a mí me parezca que no fue suficiente, sino, específicamente, las reglas señalan que, si un dictamen no se aprueba con la mayoría suficiente, no se puede enviar al pleno para su discusión. Específicamente dice: cuando los dictámenes no sean aprobados, serán informados como asuntos total y definitivamente concluidos; sin embargo, aquí estamos viendo que, a pesar de que no se votó correctamente el dictamen, en vez de haberlo tomando como concluido, según la reglas establecidas en el Congreso, de todos modos lo mandaron y, claro, ahí se discutió y se habló de lo que ustedes quieran, pero el

reglamento señalaba que ese dictamen no se podía enviar para ser sometido a la discusión de la asamblea.

De tal manera que, atendiendo a las reglas establecidas por el propio Congreso en su reglamento, no se puede haber aprobado nada con discusión de muchos o de pocos porque el dictamen debió quedarse y archivarse como lo señala la norma. Por eso es que yo, en ese punto, sostengo esta propuesta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministra Ríos.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Ministra Presidenta. Bueno, la ponderación jurisdiccional de los procedimientos legislativos siempre es compleja porque obedece a muchas particularidades que provocan que el análisis sea casuístico.

En este caso, me parece que si se mencionan las participaciones o no de los diputados, no es que sea “opinable” o consideremos que sea “opinable”: es que es parte de seguir la línea dictada por la propia Corte (que cito aquí porque es jurisprudencia) “FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO”. Aquí se mandata que tenemos que ponderar dos principios: el de economía procesal, “que apunta [como señala la jurisprudencia] a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada y, por tanto, a no otorgar efecto invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables”. Este es un principio, y el otro a ponderar es el de equidad en la

deliberación parlamentaria: “que apunta, por el contrario, a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales producidas en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante la votación”.

Desde luego, dado que son dos principios a ponderar, tenemos apreciaciones distintas en este Tribunal Pleno. Yo, por ejemplo, en el caso particular mencionaba que son violaciones a la reglas internas del Congreso; ¡desde luego que lo son! pero para mí no alcanzan el potencial invalidante porque en la ponderación que yo hago de estos dos principios, la deliberación parlamentaria está expresada.

Entonces, solamente para acotar muy respetuosamente que no es una cuestión que sea “opinable” o no: sino que es una ponderación a la luz de estos dos principios de la Corte. Gracias, Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señora Ministra, y seré muy breve. Desde luego, es posible que la interpretación final pueda entenderse supeditada a que, si ese dictamen, independientemente de que no revele la votación con la que se alcanzó para su aprobación, tal cual lo ordena la ley, solo por ser discutido en la asamblea convalida lo que sucedió en la comisión, podríamos anticipadamente decir que casi cualquier cosa que pase en la comisión no va a ser trascendente en la votación, simplemente considerando que, en su momento, unos tuvieron oportunidad de

escuchar y votar, la mayoría decidir que sí, la minoría decidir que no y, con ello, cualquier cosa que haya pasado no interesa.

Creo, como lo han reconocido todos los legisladores durante todo el tiempo que tengo reconocido que hablan sobre comisiones, que el trabajo de comisiones es el más importante que tiene un Congreso, pues en él concurren quienes más conocen de cada tema y existen reglas muy puntuales para la aprobación de esos dictámenes.

Si en este momento en que el acta misma, no nosotros, el acta revela que solo había cuatro votos frente a nueve presentes, no es significativamente importante como para considerar que el dictamen estaba viciado, pues prácticamente cualquier cosa que pase en las comisiones no va a importar, pues, finalmente, fue la asamblea la que, en su momento, aceptó el mismo y no la propia comisión.

Solo quería aclarar esto porque es fundamental destacar que el trabajo de comisiones es la esencia de la decisión razonable de los Congresos. Gracias, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Sí, yo puedo coincidir. Lo que pasa es que, de los hechos en este caso concreto, aunque el secretario aludió a que estaban presentes nueve, en realidad, no estaban presentes nueve: estaban presentes siete y una diputada no tenía la cámara encendida y un diputado no tenía conexión y, conforme al acuerdo que señalé, debe considerarse como no presentes. Entonces, al margen de que hubieran sido nueve, en realidad, estaban siete y de esos siete la mayoría fueron cuatro, al margen de las cuestiones.



**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Nada más una última reflexión. No se trata de que si lo pudieron discutir y si se discutió en la asamblea general del Congreso y se vio, finalmente: el problema es que, según las propias reglas del Congreso, el dictamen no podía haberse mandado a que se discutiera. No podía: según las propias reglas del Congreso, al no alcanzar la votación, el asunto tenía que declararse total y definitivamente terminado.

El problema es que lo mandan de todos modos. Entonces, no importa que las reglas exijan que un dictamen tenga cierta cualidad porque, de todos modos, se manda, cuando las reglas establecen que no se puede mandar. Desde luego que ya, en la asamblea, todos pueden discutirlo, hablarlo y señalar sus puntos de vista, pero el problema no es que parezca poca o mucha la violación, sino el problema es que, conforme a las reglas establecidas, no se podía mandar ya: se tenía que archivar según las propias reglas.

Por eso es que yo considero que el que se haya mandado un dictamen y se haya discutido y se haya aprobado, como se haya aprobado, no podía hacerse porque las propias normas impedían que se discutiera en un punto posterior, pero nada más. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Yo coincido en lo que comenta, nada más que, en el caso concreto, (para mí) eran siete presentes y la mayoría eran cuatro. No eran nueve, por eso no (respetuosamente) no...

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** No coincido.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Por la apreciación, gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Por la propuesta de invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** En contra.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en contra de la propuesta. Se reconoce validez.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias.

**ASÍ QUEDARÍA DECIDIDO ESTE APARTADO.**

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Esta parte, sí.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Y pasaríamos al tema V.4, por favor, Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Propongo ahora a sus Señorías la otra parte, en la que, no habiéndose aprobado la propuesta inicial de invalidez por violaciones al procedimiento legislativo, les propongo o se propone, en el proyecto los siguientes puntos.

En el punto V.3, relativo a la consulta previa a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que está en los párrafos del 1 al 40 del proyecto alterno, se propone sostener que no era necesario llevar a cabo una consulta previa a los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México ni a la población indígena o afromexicana porque las normas impugnadas, aunque conforman un sistema normativo que regula la figura de la candidatura común, mediante la cual se permite que dos o más partidos políticos participen conjuntamente en elecciones postulando a un mismo candidato y se registren bajo un color y emblema común, mediando un convenio en el que pacten el porcentaje de votación que corresponderá a cada partido político; de esta manera, el decreto impugnado no se establece algún tipo de prerrogativa o regla especial dirigida a los pueblos y los barrios originarios y a las comunidades indígenas y afromexicanas. Por lo tanto, se concluye que no era necesario realizar una consulta previa. Señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministro. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Yo estoy de acuerdo con el

proyecto con algunas consideraciones adicionales, tal y como lo hice en la acción de inconstitucionalidad 54/2017, que incluso cita el proyecto; sin embargo, voy a estar en contra del sentido del proyecto respecto del artículo 444, fracción IV, ya que este regula coaliciones y (yo) he sostenido que el Legislativo local es incompetente y realizaré un voto... ¡ah!, perdón, ¿estamos hablando de consulta? Estoy de acuerdo. Gracias, Ministro Pardo. Si no hay observaciones sobre la consulta, consulto si lo podemos aprobar en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

### **QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Ahora sí, pasaríamos al siguiente apartado.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** El V.4, relativo a la constitucionalidad de las candidaturas comunes. Se propone reconocer la validez de los artículos 298, fracción II, incisos d) y g), 298 Bis y 298 Ter, así como el 444 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, mediante los cuales se establece un sistema normativo por el cual se reconoce y regula la figura de la candidatura común, mediante la cual dos o más partidos, sin mediar coalición, podrán postular a una misma persona candidata que participará en elecciones a través de un mismo emblema y colores y cuya votación, para efectos del financiamiento, conservación del registro y cualquier otra cuestión prevista en el código electoral, será distribuida entre los partidos que postulen la candidatura común, de acuerdo con lo que se hubiera acordado en el convenio de candidatura al respecto ante el instituto electoral.

En el proyecto, por lo tanto, se considera que, analizando los conceptos de invalidez propuestos, se señala que son infundados y se propone reconocer la validez, entre otras cuestiones, primero, porque no se invaden las competencias del Congreso de la Unión, pues, de acuerdo con los múltiples precedentes de esta Suprema Corte, las entidades federativas tienen competencias para regular formas distintas de participación política, como son las candidaturas comunes, siempre y cuando no sean coaliciones. También que la regulación sobre candidaturas comunes en la Ciudad de México, al permitir la transferencia de votos, vulnera el derecho de sufragio a la ciudadanía, cuestión que se considera infundada, pues, conforme a los múltiples precedentes de esta Suprema Corte, como la acción de inconstitucionalidad 59/2014, el sistema normativo impugnado es coherente con la libertad de configuración legislativa, que permite a las entidades federativas implementar mecanismos alternativos de participación política, como las candidaturas comunes y las alianzas partidarias. El hecho de que los partidos políticos compitan por medio de una candidatura común, cuyo convenio se acuerde que aparecerán con emblema común y el color o los colores que se eligen y que en dicho convenio se establezca la forma en que se asignarán los votos de cada uno de los partidos, no resulta inconstitucional, ya que este Tribunal Pleno ha sostenido que con ese sistema se respeta la decisión del electorado, quien no vota por un partido identificado individualmente, sino por la referida candidatura común, por lo cual se considera infundado este concepto de invalidez. También el relativo a que el sistema de transferencia de votos se considere discriminatorio, pues, según los planteamientos y como se ha sostenido en la acción de inconstitucionalidad 59/2014, el sistema de candidatura común no genera inequidad en la contienda ni se trata de un mecanismo

discriminatorio, pues todos los partidos se encuentran en aptitud de participar bajo esta modalidad, lo cual obedecerá a razones de oportunidad y estrategia política de cada uno de ellos.

Por lo tanto, se propone reconocer la validez de todos los artículos impugnados, como son el 298, fracción II, incisos d) y g), 298 Bis, 298 Ter y así como el 444 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. Es cuanto, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministro ponente. ¿Alguien quiere hacer uso de la voz? Bueno, (yo, ahora sí) estoy de acuerdo con el proyecto. Haré un voto concurrente por razones adicionales. Solo voy a votar en contra de la validez del artículo 444, fracción IV, que alude, que regula coaliciones, específicamente, y yo en este apartado, en este tema siempre he votado por que el legislador local es incompetente para legislar al respecto. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Aunque el decreto pudiera ser inválido totalmente, estoy de acuerdo con esta parte.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto, salvo por el artículo 444, fracción IV.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta, salvo por lo que se refiere al artículo 444, fracción IV, en relación con el cual existe una mayoría de nueve votos con voto en contra de la señora Ministra Piña Hernández, quien, además, anuncia voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Y particular por el 444.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Y particular por este.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Hubo algún cambio en los puntos resolutivos?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Cambian totalmente los puntos resolutivos. El primero indicaría que es procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad. El segundo, se reconoce la validez del procedimiento legislativo impugnado. El tercero, se reconoce la validez de los artículos 298, fracción II, incisos d) y g), 298 Bis, 298 Ter y 444, fracciones II y IV, del código electoral impugnado. Y, en el cuarto, se ordena la publicación de la resolución únicamente al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Están de acuerdo con los puntos resolutivos? Consulto: ¿los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Voy a proceder a levantar la sesión porque, a continuación, vamos a ver un asunto del Ministro González Alcántara, que trae un tema muy interesante y yo creo que va a ser (eso espero) producto de varias intervenciones y, para no dejar a la mitad el estudio y análisis de este asunto, por lo tanto, convoco a las Ministras y a los Ministros a la sesión pública ordinaria que tendrá lugar el próximo lunes, seis de noviembre del año en curso, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:40 HORAS)**